

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	
Semestre.	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .		
Trimestre.	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.		
Número suelto, cincuenta céntimos.				
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.				

Número 198

Jueves 4 de septiembre de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Megeces de Iscar, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Megeces de Iscar y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 21 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de mayo siguiente.

Valladolid, 21 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.657

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Campaspero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y apriscos de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos muni-

cipales colindantes con el de Campaspero, como zona infecta, todo el término municipal de Campaspero, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 20 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.667

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Villabrágima, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las porquerizas donde se encuentren los animales atacados, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse

en práctica las consignadas en el capítulo LX del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 20 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.668

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

DECLARACIONES DE COSECHÁ EN C-1 1952-53

Se pone en conocimiento de todos los labradores de la provincia, que han sido remitidos a los Ayuntamientos y Hermandades de la provincia Circular sobre «Normas que han de regir durante la campaña triguera 1952-53» en la que se especifican detalles sobre modo de declaraciones de reservas y de siembra y consumo, y su formalización sobre trigos contratados para reservas industriales, etc.

Estas declaraciones en C-1-1952 es obligatoria y deberá hacerse en todo caso antes del 30 de septiembre.

Ruego a los señores alcaldes y jefes de Hermandades ordenen fijar en el tablón de anuncios de sus oficinas la circular de referencia que recibieron de esta Jefatura.

Encarezco a las Hermandades que no hayan retirado aun los impresos C-1 para estas declaraciones, les retiren de estas oficinas a la mayor brevedad, recordándoles que el plazo de estas declaraciones termina el día señalado, así como que propaguen entre los labradores esta obligación, instruyéndoles del contenido de la circular remitida.

Valladolid, 30 de agosto de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

2.719

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Electro-Harinera de Sequillo, S. A., con domicilio en Valladolid solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y cambio de tensión de 3.000 a 13.200 voltios en la línea de Valverde de Campos, asimismo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea

de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electro-Harinera del Sequillo, S. A. para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y cambio de tensión de 3.000 a 13.200 voltios en la línea de Valverde de Campos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de enero de 1950, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 25 de octubre de 1950, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalacio-

nes Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 33.622,96 pesetas, ascendiendo el presupuesto a 191,166 pesetas.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones que preceden a esta concesión, dará lugar a la caducidad de esta concesión, sin que proceda también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 26 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.414—1.314

157,50
Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Valladolid

IMPRESA DEL COMISARIO
Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoleta», S. A., domiciliada en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la cabina subterránea de «Moratinos», hasta el Patronato de casas militares; solicitándose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, únicamente sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea de energía eléctrica en alta tensión, desde la cabina subterránea de «Moratinos», hasta el Patronato de Casas Militares, situadas en esta ciudad, en el paseo de Alvarez Taladriz.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia

o el municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará, en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el derecho de Derechos Reales por la cantidad de 4.411,20 pesetas a que se refiere el artículo 1.º del presente general.

El incumplimiento de una o más de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 1 de agosto de 1952.—El ingeniero jefe, P. A. Manuel Suárez,

2.462—1.315

142'50
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
OBRAS Y SERVICIOS

Fuensaldaña

La ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre perros, formada por el Ayuntamiento, está expuesta al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Al propio tiempo, se hace saber que quedan prorrogadas sin modificación las del ejercicio anterior para que rijan asimismo en el próximo.

Fuensaldaña, 22 de agosto de 1952.—El alcalde, Miguel Morante.

2.629—1.316

Gatón de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y reclamar si se creen perjudicados.

1.º Ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recurso económico en el presupuesto ordinario de 1953 y sus tarifas.

2.º Expedientes de habilitación y suplementos de crédito.

Gatón de Campos, 20 de agosto de 1952.—El alcalde, Fernando Gómez.

2.612—1.317

16-

Geria

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario para pago del resto de la redención de un Censo a doña María de los Angeles Casado, viuda de Garayzábal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Geria, 21 de agosto de 1952.—El alcalde, Donato Olmedo.

2.625—1.318

21-

Herrín de Campos

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales, como recursos económicos en el presupuesto ordinario del año próximo de 1953, se encuentran expuestas al público en este Ayuntamiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 694 de la ley de Régimen Local, por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes.

Herrín de Campos, 22 de agosto de 1952.—El alcalde, J. Prieto.

2.673—1.319

15-

Monasterio de Vega

Aprobado por el Ayuntamiento, expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender y satisfacer a los funcionarios el aumento de sueldos y pagas extraordinarias, que determina

12-

el Reglamento de 30 de mayo del año actual y otros gastos de carácter inaplazable, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos que establece el artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

También quedan expuestas al público las nuevas ordenanzas fiscales de todas las exacciones que han de nutrir el próximo presupuesto ordinario, a los efectos que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local y durante el plazo que el mismo designa.

Monasterio de Vega, 21 de agosto de 1952.—El alcalde, Carlos Gago.

2.627—1.320

Pedrajas de San Esteban

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos que a continuación se indican, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes:

1.º Ordenanzas de exacciones para el año de 1953.

2.º Expediente de habilitación y suplemento de crédito.

Pedrajas de San Esteban, 18 de agosto de 1952.—El alcalde, A. Salamanca.

2.600—1.321

Peñañiel

Don Victoriano Lerma Rodríguez, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñañiel.

Hago saber: Que quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, la habilitación y suplemento de créditos que importan un total de veintiocho mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

Peñañiel, 12 de agosto de 1952.—El alcalde, V. Lerma.

2.644—1.322

Pobladura de Sotiedra

Las ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1953, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Pobladura de Sotiedra, 25 de agosto de 1952.—El alcalde accidental, Benigno Carbajosa.

2.650—1.323

Pozaldez

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto ordinario del año próximo de 1953, juntamente con el acuerdo de imposición en unas o modificaciones en otras y sus tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Igualmente la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre perros, formada por este Ayuntamiento, se encuentra expuesta al público por el mismo plazo para reclamaciones.

Pozaldez, 25 de agosto de 1952.—El alcalde, Eutimio Cachazo.

2.649—1.324

Santervás de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento, en principio, expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, para satisfacer a los funcionarios el aumento de sueldo y pagas extraordinarias, que determina el novísimo reglamento de 30 de mayo próximo pasado, y otros gastos de carácter inaplazable, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos que establece el artículo 664 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

También quedan expuestas al público las nuevas ordenanzas fiscales de tránsito de animales por las vías públicas, rodaje y arrastre por vías municipales, la de usos y consumos y la del arbitrio, con fines no fiscales, sobre perros, con sus correspondientes tarifas, a los efectos que determina el artículo 694 de la ley de Régimen Local y durante el plazo que el mismo designa.

Santervás de Campos, 23 de agosto de 1952.—El alcalde, Manuel Serrano.

2.626—1.325

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

ARÉVALO

REQUISITORIA

Meléndez López, Julián (que usa también los nombres de Antonio Méndez López, Moisés Hernández López y Moisés Méndez López); de 28 años, soltero, jergonero, hijo de Esteban y Segunda, natural de Sinlabajos (Ávila).

Alonso Romero, Antonio; de 16 años, soltero, quincallero, hijo de Julián y de María, natural de Villanueva del Pardillo (Madrid).

Alonso Romero, Pedro; de 35 años, soltero, quincallero, hijo de Julián y de Justa, natural de Béjar (Salamanca), y todos sin domicilio fijo, ignorándose su actual paradero, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Arévalo, para constituirse en prisión, decretada en el sumario que se les sigue por robo, con el número 34 de 1952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Arévalo, 19 de agosto de 1952.—El juez de instrucción, César Robledo.

2.642

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 252 de 1952, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jacinto y José Muñoz, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de septiembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, sino comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.483

Imprenta de la Diputación provincial